

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE.

LUNES, 31 OCTUBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 123.—PÁG. 2089

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel, durante la primera decena del mes de noviembre.—Página 2090.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden sobre composición máxima de los platos en las comidas.—Páginas 2090 y 2091.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden sobre formato del Libro de calificación escolar y diligencias que han de constar en el mismo.—Páginas 2091 a 2095.

Otra dictando reglas para el ingreso en los Centros de Enseñanza Media.—Páginas 2095 y 2096.

Otra íd. normas sobre escolaridad de la Segunda Enseñanza.—Página 2096.

Otra sobre inscripciones y tasas en los Centros de Enseñanza Media.—Páginas 2096 y 2097.

Otra estableciendo la Comisión Asesora de Segunda Enseñanza.—Página 2097.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Ascensos.—Orden ascendiendo a Sargento a los Cabos de la Guardia Civil D. José Ordóñez Mateo y otro.—Página 2098.

Premios de efectividad.—Orden concediendo el premio de efectividad a los Oficiales de la Guardia Civil Capitán D. Pedro Sansaloni Gazá y otros.—Página 2098.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bajas.—Orden disponiendo cese en el empleo de Teniente provisional de Caballería D. Pedro Navarro Brun.—Página 2098.

Otra íd. en la asimilación de Veterinario 2.º D. Valentín Martín Rueda.—Página 2098.

Reingreso en la situación de actividad.—Orden concediendo reingreso en la situación de actividad, al Capitán de Infantería D. Lorenzo Ramírez Jiménez, muerto en acción de guerra y ascendido al empleo de Comandante.—Página 2098.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Destinos.—Orden asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería D. José Moragües Cabot y otros.—Páginas 2099 a 2101.

Otra íd. íd. a los Farmacéuticos D. Luis Benito Campomar y otros.—Página 2101.

Otra íd. a los Capellanes D. José Almazán Jorcano y otros.—Páginas 2101 a 2103.

Otra íd. al Auxiliar D. Manuel Peñalosa Jaén.—Página 2103.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Habilitación.—Orden habilitando para ejercer el empleo inmediato superior al Teniente de Infantería de Marina D. Francisco Díaz Besada.—Pág. 2103.

Quinquenios y anualidades.—Orden rectificando los quinquenios y anualidades concedidos a D. José Montero Ameneiros y otros.—Páginas 2103 y 2104.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Destinos.—Asignando los destinos que indica a los Suboficiales D. Jesús Crespo y otros.—Páginas 2104 y 2105.

Id. a los Jefes y Oficiales D. Pedro Sampedro Martínez y otros.—Página 2105.

Rectificando la Orden de destino del Capitán D. Julio BURGUEÑO.—Página 2105.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Servicio Nacional de Justicia.—Relación de los señores Magistrados que tomaron parte en el concurso anunciado en 25 de septiembre último. Páginas 2105 y 2106.

Anunciando a Concurso de traslación entre Secretarios de categoría de ascenso, las Secretarías de Arcos de la Frontera y otras.—Página 2106.

Id. al íd. de Aracena y otras.—Página 2106.

EDUCACION NACIONAL.—Servicio Nacional de Primera Enseñanza.—Circular disponiendo que los Maestros Nacionales remitan a las Secciones administrativas y éstas a la Jefatura de este Servicio los libros de visita de Inspección de las Escuelas.—Página 2106.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Destinando al Interventor del Estado en los Ferrocarriles D. Emilio Javaloyes Castellanos.—Página 2106.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 289 a 292.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de noviembre, y cuyo pago haya de afectuarse en moneda de plata o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento ochenta y nueve enteros con sesenta y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

A los dos años de guerra, merced al orden y tranquilidad reinantes en nuestra retaguardia, a consecuencia de una constante acción de gobierno, secundada en gran parte por la disciplina y la laboriosidad de la población civil, son casi insensibles en ella los efectos materiales de la contienda, llegando a constituir el asombro de cuantos extranjeros nos visitan lo copioso de nuestras comidas habituales. Son varias, sin embargo, las razones que aconsejan una ligera intervención del poder público en el régimen de libertad en que actualmente se desenvuelve este orden de cosas. Esta población civil de retaguardia, a la que materialmente llegan tan atenuadas las consecuencias de la guerra, siente en considerables sectores (y es preciso extenderla a la totalidad) una gran solidaridad con el combatiente. Y no sólo para arbitrar medios con que proporcionarle aun lo superfluo y agradable, sino también para asociarse, siquiera sea simbólicamente, a los sacrificios de aquél, ha aceptado con entusiasmo las instituciones del "Plato Unico", "Día sin Postre", "Aumento semanal de precio en los periódicos" y otras varias que implican un menguado esfuerzo económico.

Este sentimiento de hermandad se extiende también, con emoción singular, hacia una gran masa de la retaguardia de la zona no liberada, integrada por multitud de españoles abnegados, que sufren con resignación y con esperanza los rigores de la indigencia. No podemos vivir un solo instante olvidando las penalidades de aquellos hermanos nuestros, ante cuyas angustias permanecer impasible en una holgura envidiable significaría menosprecio a su dolor. Por otra parte es preciso ir contribuyendo a la formación de la gran reserva alimenticia necesaria para atender a los grandes núcleos de población que han de liberarse próximamente. A la hora de la victoria, definitiva hemos de estar preparados para satisfacer el hambre no sólo de quienes al otro lado de la línea de fuego anhelan el triunfo de nuestras armas, sino aun de los enemigos hasta los que el sentido humano de nuestro Movimiento ha de hacer llegar el calor de su generosidad.

Finalmente, el criterio que ahora se adopta con respecto a las comidas no debe interpretarse como una medida excepcional y transitoria, sino como la iniciación de un plan general de disciplina de costumbres que implante un nivel austero de vida en armonía con lo que exige de los españoles la gran tarea de la reconstrucción nacional.

En virtud de las consideraciones que anteceden, con el acuerdo del

Consejo de Ministros, este Ministerio, dispone:

Artículo primero.—En todos los lugares de la España Nacional y en todos los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares, en los que se sirvan comidas a base de "menú", la composición máxima de éstas será la siguiente:

Primera comida: entremeses, dos platos y un postre.

Segunda comida: sopa, dos platos y un postre.

En las comidas servidas a base de "carta" se seguirá la misma norma.

En los menús podrá ofrecerse al público varios platos en forma alternativa, pero tanto en este sistema como en el de carta y en las casas particulares, el plato de huevos consistirá en uno sólo por persona.

Artículo segundo.—Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin peñón:

Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0,75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1,50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2,00 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0,50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas, se reducirá 2 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la "carta" no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas, cuando fueren procedentes, no se

aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

Artículo tercero.—Las disposiciones de esta Orden se cumplirán sin perjuicio de las normas vigentes sobre Plato Único y Día sin Postre.

Artículo cuarto.—En todos los locales en que se sirvan comidas al público, se colocará, en sitio visible, una copia de la presente Orden. En la "carta" se insertará en sitio visible la limitación a que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto.—La vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes, por lo que afecta a

establecimientos públicos, queda encomendada especialmente a los inspectores de Abastos, sin perjuicio de la que ejerzan los agentes de la Autoridad.

De las infracciones que se cometan, directamente o por desviación, serán responsables conjuntamente el consumidor, el jefe del local (encargado, "maitre", etcétera) y la Empresa. Las infracciones serán castigadas por los Gobernadores Civiles con multas de cuantía adecuada a la capacidad económica de los responsables.

Artículo sexto.—Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a regir en todo el territorio nacional el día 7 de noviembre próximo.

Burgos, 30 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en la Base II del artículo primero de la Ley de veinte de septiembre del año en curso, y mientras la experiencia permita elaborar el formato definitivo del Libro de calificación escolar con todos los detalles necesarios para facilitar su utilización,

Este Ministerio, acuerda:

Primero.—El Libro de calificación escolar estará formado, en tanto otra cosa no se disponga, por cien hojas numeradas, de tamaño medio folio español, y encuadernadas bajo cubierta que llevará la siguiente inscripción después de las armas de España: "Ministerio de Educación Nacional, Enseñanza Media, Libro de Calificación escolar". La primera hoja contendrá la misma inscripción; y la segunda, destinada a la información general de carácter personal, será modelada como se indica en el anexo a esta Orden.

Segundo.—Para formalizar la inscripción de ingreso, todos los alumnos, sin excepción, se proveerán del Libro de calificación escolar, en el Instituto de la zona donde residan, abonando cinco pesetas en metálico por derechos de

expedición, mas el importe oficial del mismo, que el Ministerio determinará, y presentando dos fotografías, una para el Libro y otra para el expediente personal.

Tercero.—Las primeras diligencias, que serán extendidas a continuación de la información de carácter personal, serán la de inscripción para la prueba de ingreso y la del resultado de esta prueba, según modelos que figuran en el anexo.

Después de ellas serán extendidas, por orden cronológico, todas las demás, que acreditarán, sucesivamente, las inscripciones oficiales y los acuerdos de los Profesores y Juntas calificadoras, con reseña de la labor del alumno, conforme a la modelación que también se inserta en el repetido anexo de esta Orden. Asimismo, serán consignadas, también por diligencias, las demás incidencias de la vida escolar: becas, pensionados, castigos, etc., en el propio orden en que se produzcan. Los Secretarios que las autoricen cuidarán de que unas se sucedan a otras sin dejar espacio o inutilizándolo si alguno quedare.

Cuarto.—Toda diligencia que sea extendida en el Libro de calificación escolar deberá llevar la firma del Secretario, con el visto bueno del Director de cada Centro oficial o privado y el sello del mismo. Ambos serán responsables de la fidelidad con que los datos co-

rrespondientes aparezcan transcritos.

Quinto.—Cuantos actos y antecedentes sean consignados en el Libro de calificación escolar habrá de ser transcripción fiel y exacta de los que figuren en el expediente personal que todos los Centros deben abrir a cada uno de sus alumnos, según propia organización, aunque sobre la base del minimum de datos que dicho Libro debe ofrecer, y de la obligación inexcusable de llevar, además, los correspondientes libros de actas las Juntas calificadoras, como se dispone en la respectiva reglamentación.

Sexto.—Los escolares que cursen el Bachillerato particularmente, se proveerán también del Libro de calificación escolar, para que figuren en él las inscripciones obligatorias y las reseñas de estudios y demás incidencias, como previene la regulación del régimen relativo a inscripciones y pruebas de suficiencia.

Séptimo.—Todos los alumnos actuales del Bachillerato, de cualquier clase y Centro, sin excepción alguna, deberán proveerse del Libro de calificación escolar inmediatamente que sea puesto a la expedición, en el Instituto oficial de la zona de su residencia. Y la primera inscripción que en él figurará, después de la información general, estará constituida por una certificación de los estudios que el interesado tenga hechos, extendida por el Centro donde conste su expediente personal. Las diligencias sucesivas estarán determinadas por las disposiciones que sean acordadas para la ejecución del artículo segundo de la citada Ley de veinte de septiembre del corriente año.

Octavo.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptará los acuerdos necesarios para resolver las dudas que puedan ser suscitadas en la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 26 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

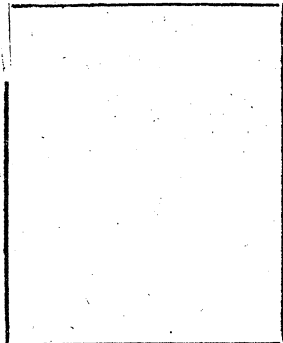
PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media,

* * *

ANEXO PARA LA ORDEN REGULADORA DEL LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

Modelación para la segunda página del Libro de calificación escolar

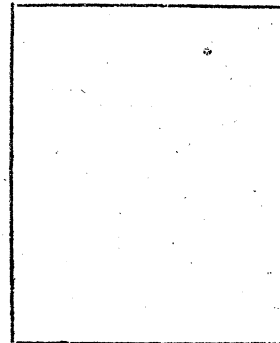


DISTRITO UNIVER-
SITARIO DE

.....

INSTITUTO
DE

.....



Apellidos
Nombre
Fecha de nacimiento
Naturaleza
Nombre del padre
Nombre de la madre
Domicilio del padre, tutor o encargado (en estos dos últimos casos consígnese nombre y apellidos)

Observaciones
.....
.....
.....

Expedido este Libro de calificación escolar en ... de ... de 19 ...

V.º B.º
El Director,

El Secretario,

Modelo de diligencia para inscripciones.

INSTITUTO DE

.....

El alumno ha
quedado inscrito (1) previo
el abono de los derechos correspondientes (o gratuitamente)

V.º B.º
El Director,

de de 19.....
El Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro.

(1) Para la prueba de Ingreso: Para el Primer curso: para el Segundo curso: etc. En caso de repetición, consígnese.

Modelo de diligencia para la prueba de Ingreso.

INSTITUTO O COLEGIO DE

El alumno ha obtenido en la convocatoria de 19 para ingreso en la Enseñanza Media la calificación de Presentado a examen de selección, obtuvo la mención de Matrícula de Honor.

V.º B.º
El Director,

de de 19.....
El Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro

NOTA.—Naturalmente, la segunda parte de la diligencia no será puesta más que para los que obtengan la inscripción de Honor.

Modelo de diligencia para estudios

INSTITUTO O COLEGIO DE

Primer año. Curso 19.....-19..... Alumno.....

Disciplina de
Conducta
Aplicación
Puntuación
Observaciones (cuantos datos permitan apreciar la asiduidad, la aptitud, el carácter y, en general, la personalidad del alumno)

de de 19.....

El Profesor,

Disciplina de
etc.
.....

Junta calificadora del curso

Reunidos los Profesores de las disciplinas del primer curso, declaramos la suficiencia del escolar para pasar al curso siguiente (1).

de de 19.....

(Firma de todos)

Sello del Centro y
Timbre móvil

(1) o al Examen de Estado final, cuando se trate del séptimo curso. O se consignará la insuficiencia total o la insuficiencia parcial con el acuerdo a que se refiere la Base VII, párrafo segundo del art. 1.º de la Ley.

Modelo de diligencias para traslados.

(1.ª de Salida)

INSTITUTO O COLEGIO DE

Con esta fecha queda trasladada al Instituto o Centro de ... certificación oficial del expediente del alumno... para continuar sus estudios en el mismo, habiendo abonado los derechos correspondientes. El motivo del traslado es ...

... de 19

V.º B.º El Director,

Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro.

(2.ª de Entrada)

INSTITUTO O COLEGIO DE

Con esta fecha queda aceptado e inscrito en este Centro el alumno ... (1) ...

- (1) a) en las mismas condiciones que constan en este Libro. b) después de verificadas pruebas o transcurrido el plazo de..... concedido para acreditar la formación que aparece en este Libro. c) que deberá repetir los estudios de

Modelo de diligencias para el Examen de Estado.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ...

Secretaría general de la Universidad

El alumno ... ha quedado inscrito para el Examen de Estado con el número..... previo el abono de los derechos correspondientes por vez.

... de 19

El Secretario general,

Timbre móvil y sello de la Universidad

Comisión examinadora

El expresado alumno, en los exámenes verificados en la convocatoria de 19... ha obtenido la calificación de ...

... de 19

(Firma de todos)

Modelo de diligencias para el Título de Bachiller.

INSTITUTO DE

El alumno ha hecho el depósito de los derechos correspondientes al Título de Bachiller.

de de 19

El Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE

Secretaria general de la Universidad

Expedido el Título y enviado a

de de 19

El Secretario general.

Sello del establecimiento

NOTA.—La modelación transcrita, ni comprende todos los casos ni tiene carácter rígido, sino orientador, para que los Centros puedan iniciar una labor que la práctica adaptará y afinará sucesivamente.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda las siguientes normas para la aplicación de la Base III del artículo primero de la Ley de veinte de septiembre del año en curso:

Primero.—Para ingresar en cualquier Centro de Enseñanza Media oficial o privado reconocido legalmente, será indispensable que el alumno haya cumulado diez años de edad o que los cumpla dentro del año natural en que sea verificada la inscripción.

Segundo.—La inscripción habrá de ser formalizada en el Instituto oficial de la zona correspondiente durante el mes de agosto de cada año en la forma siguiente:

a) El alumno, o quien lo represente, solicitará la inscripción en instancia debidamente reintegrada.

b) Adjuntará dos certificaciones: una de nacimiento expedida por el Registro Civil que en su día podrá ser utilizada para el expediente del título de Bachiller, y otra de sanidad que acredite no padecer el alumno enfermedad contagiosa y hallarse en las condiciones de inmunidad que el Estado señale como obligatorias.

c) Abonará los derechos correspondientes.

d) Presentará el libro de cali-

ficación escolar para anotar la información general de carácter personal, adherir y sellar la fotografía y extender la diligencia de la inscripción.

Tercero.—Los Centros, tanto oficiales como privados, reconocidos legalmente, anunciarán con la debida antelación la única convocatoria anual para pruebas de ingreso, que será celebrada entre los días diez y veinte de septiembre. A ella serán admitidos cuantos presenten su libro de calificación escolar en regla, con la diligencia de haber realizado la inscripción correspondiente, siempre que vayan a iniciar sus estudios en el Centro que convoque. Quienes no tengan seguridad acerca del Establecimiento en que cursarán el primer año, o pretendan estudiarlo particularmente, verificarán sus pruebas de ingreso en el Instituto donde hicieron la inscripción.

Cuarto.—Las pruebas serán practicadas ante una Comisión compuesta de tres profesores designados por la Dirección del Centro, entre los titulados de su plantilla, debiendo pertenecer uno de ellos a la Sección de Letras y otro a la de Ciencias. Y consistirán en lo siguiente:

a) Escritura al dictado de un

texto español para que sirva de ejercicio caligráfico y gramatical.

b) Lectura de un texto español para apreciar y estimar la vocalización y la entonación correctas.

c) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

d) Preguntas sobre nociones elementales de Geografía, Historia y Religión.

e) Examen de un objeto sencillo natural o artificial y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Quinto.—No habrá más calificaciones que las de "apto" y "no apto". Pero entre los aptos será verificado un examen de selección para los que deseen aspirar a matrícula de honor, con opción al primer curso, en la proporción que fijará el régimen de protección escolar.

Sexto.—Los tribunales anotarán el resultado de las pruebas en las actas correspondientes, en el expediente personal del interesado que cada Centro debe abrir y custodiar, y en el libro de calificación escolar mediante las oportunas diligencias.

Séptimo.—Cada Centro, ante estas diligencias, podrá hacer uso del derecho concedido por el se-

segundo párrafo de la Base X del artículo primero de la Ley citada si no están extendidas y acreditadas por él.

Octavo.—La declaración de "no apto" obligará a completar otro año de escolaridad y a repetir la inscripción y la prueba de los meses de agosto y septiembre siguientes, respectivamente, en el mismo o en otro Centro.

Noveno.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media dictará las reglas necesarias para resolver las dudas que fueren suscitadas con motivo de lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 26 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la Base VI del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre del año en curso,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—La escolaridad mínima de siete años subsistente para el nuevo Bachillerato será acreditada mediante las diligencias de inscripción que, curso por curso, deberán formalizar en los Institutos todos los alumnos, concurran o no a Centros de Enseñanza de cualquier clase.

Segundo.—Atendidos la edad y el grado de formación cultural derivado de estudios o profesiones que puedan presumirlo entre ciertos límites fundadamente, el Ministerio podrá acordar excepciones de escolaridad, dispensándola total o parcialmente, oída la Comisión Asesora.

Quienes deseen obtener esta dispensa habrán de solicitarlo en instancia razonada y documentada como mejor convenga en su justificación y apoyo.

La concesión no eximirá del pago y formalización de las inscripciones ordinarias que correspondan al año o años dispensados.

Tercero.—Complemento fundamental de la escolaridad, en cuanto al mejor aprovechamiento del tiempo que la constituye, será el régimen de Permanencias que los Centros oficiales podrán implan-

tar, con carácter voluntario siempre que suponga la aportación de cuota en metálico por parte de los alumnos.

Cada Instituto organizará como estime conveniente este sistema complementario del cuadro general de disciplinas, fijando: las horas que han de ser utilizadas en las salas de estudio, prácticas, bibliotecas, clases de repaso, recreos instructivos, etc.; la forma de desarrollar la labor, y el personal que la ha de dirigir y vigilar. El Director, para acordar el establecimiento del régimen de Permanencias y los detalles de su organización, oirá a los Catedráticos numerarios, encargados de Cátedra en su caso, y al Bibliotecario. La Comisión económica fijará la cuantía de la cuota autorizada por la reglamentación correspondiente. Y la Inspección estimará, con los efectos que crea procedentes, el planteamiento y desarrollo de estos complementos docentes, y vigilará su normal funcionamiento.

Cuarto.—Dentro de lo posible, y como medida general, que admitirá excepciones, los Directores de los Centros oficiales procurarán que las horas de la mañana sean dedicadas a las disciplinas fundamentales y las de tarde, a los complementos docentes de todo orden, incluso cuanto afecta a educación artística, física y patriótica.

Quinto.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media dictará cuantas instrucciones fueren necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 26 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda las siguientes normas para la aplicación de la Base IX del artículo primero de la Ley de veinte de septiembre del año en curso:

Primero.—En lo sucesivo, todos los escolares de Segunda Enseñanza, cualquiera que sea el Centro donde hayan de verificar sus

estudios, o aunque los realicen particularmente, formalizarán sus inscripciones para efectos fiscales y económicos, por cursos completos, durante el mes de septiembre de cada año en el Instituto que el Ministerio determinará con relación a cada zona geográfica.

Durante el mes de agosto serán formalizadas, a los propios efectos, las inscripciones para las pruebas de ingreso.

Segundo.—Los alumnos abonarán por cada curso, como actualmente, sesenta pesetas en papel de pagos al Estado y cincuenta en metálico en concepto de cuotas únicas por derechos académicos en general. Estos pagos serán efectuados en tres plazos: el primero, de treinta pesetas en papel y veinte en metálico, al formalizar la inscripción; el segundo, de veinte pesetas en papel y diez en metálico, durante el mes de febrero; y el último, de diez pesetas en papel y veinte en metálico en el mes de abril.

Si los interesados dejasen transcurrir el plazo general sin formalizar la inscripción, podrán hacerlo durante todo el mes de octubre abonando derechos dobles en todos los periodos del pago, salvo que el Ministerio conceda prórrogas generales motivadamente; en tal caso, la obligación de abonar derechos dobles y el derecho de hacerlo durante un mes, nacerán al finalizar el plazo de prórroga.

Solamente a la Administración Central corresponde la autorización para, en casos excepcionales, poder verificar las inscripciones fuera de estos plazos ordinarios y extraordinario.

Por la inscripción para la prueba de ingreso serán abonadas cinco pesetas en papel de pagos al Estado y cinco en metálico.

Tercero.—Los escolares que hayan de repetir curso volverán a formalizar la inscripción en iguales forma y cuantía.

Cuarto.—Estas inscripciones para efectos fiscales y económicos son independientes del régimen administrativo que todos los Centros oficiales y privados han de seguir y organizar interiormente con relación a sus alumnos propios para que sirvan de base a cuantas diligencias y certificaciones sean extendidas en el libro de calificación escolar, o expedidas a petición de parte interesada o de oficio, y de garantía general

para el servicio de la Inspección del Estado.

Quinto.—En los derechos académicos reseñados por el número segundo no están comprendidas las tasas o cuotas que los Establecimientos oficiales podrán acordar por los servicios complementarios de clases de repaso, prácticas, horas de estudio y recreos culturales constitutivos del sistema de Permanencias, preceptuado en la Base VI del artículo primero de la citada Ley, que se entenderá voluntario para los alumnos. Quienes deseen hacer uso de estos complementos educativos abonarán, en la Secretaría del Centro, antes de comenzar cada mes, la cuota que la Comisión económica acuerde, que en ningún caso podrá pasar de quince pesetas mensuales. La Inspección estimará si los Centros han hecho justa apreciación del margen de libertad que se les concede para acordar esta cuota en relación con las horas y características del servicio complementario que ofrezcan.

Sexto.—Los derechos de los demás actos y tramitaciones en los Institutos oficiales, serán los siguientes:

a) Las diligencias extendidas en el libro de calificación escolar llevarán el timbre de 0,25 pesetas en cuanto sustituyan a las papeletas de examen.

b) Las certificaciones extendidas en el mismo libro, estarán reintegradas con las pólizas correspondientes y devengarán cinco pesetas en metálico. Las certificaciones expedidas a petición de parte, cualquiera que sea su naturaleza, extensión y destino, devengarán también la cuota de cinco pesetas, aparte el timbre del Estado.

c) Las diligencias de traslado devengarán cinco pesetas en metálico y quince en papel oficial de pagos, cualquiera que sea el momento en que sea solicitado.

d) La obtención de un nuevo libro de calificación escolar, por extravío del primitivo, producirá exactamente los mismos gastos de todas clases que éste llevase aparejados en el momento de su pérdida.

En los Centros privados serán observadas estas mismas reglas, salvo en lo concerniente a los derechos en metálico, que no serán abonados.

Séptimo.—La inscripción para el Examen de Estado del Bachi-

llarato será hecha en la Secretaría General de la Universidad correspondiente, durante el mes de julio de cada año, abonando la cantidad de cincuenta pesetas, la mitad en papel de pagos al Estado, y la otra mitad en metálico, que acrecerá la recaudación propia de aquélla en compensación de los créditos que para gastos de material y dietas de los examinadores deberán prevenir los presupuestos universitarios de cada ejercicio. Esta inscripción solamente dará derecho a una convocatoria sea o no utilizada.

Octavo.—Obtenida la suficiencia en el Examen de Estado, los alumnos de cualquier Centro que deseen obtener el título de Bachiller incoarán el expediente necesario en la Secretaría del Instituto de la zona respectiva, abonando setenta y cinco pesetas en papel de pagos oficiales y veinticinco pesetas en metálico, aparte lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado.

Noveno.—Toda la recaudación en metálico acrecerá el fondo común de los Institutos, que será administrado conforme dispone la reglamentación del Régimen Gubernativo y Administrativo de los Centros oficiales.

Décimo.—Las disposiciones anteriores serán aplicadas a los alumnos de cualquier clase y plan, salvo las excepciones indicadas en la Base VIII del artículo primero de la Ley de veinte de septiembre último y normas complementarias.

Por lo que afecta al curso 1938-1939, los alumnos de todas clases y Centros, que no hubieren formalizado sus inscripciones en el período ordinario, lo deberán hacer durante el mes de abril próximo, pero bien entendido, que para lo sucesivo no habrá más períodos de inscripción que los previstos en los números primero, segundo y séptimo de esta Orden.

Undécimo.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media resolverá cuantas dudas sean suscitadas en la aplicación de estas normas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 26 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Base XVI del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre del año corriente,

Vengo en disponer:

Primero.—Queda establecida en el Ministerio de Educación Nacional la Comisión Asesora de Segunda Enseñanza, que tendrá como función dictaminar y aconsejar en cuantas materias le sean sometidas concernientes a la aplicación y desarrollo de la citada Ley, en su aspecto técnico-docente.

Segundo.—La Comisión Asesora estará presidida por el Ilustrísimo señor Subsecretario. Será su Vicepresidente el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media. Y sus Vocales serán nombrados y separados libremente por el Ministerio entre el personal académico o técnico dependiente del mismo, debiendo haber siempre en la Comisión mayoría de Catedráticos de Instituto.

Tercero.—Funcionará la Comisión en pleno cuando la índole de la materia objeto de estudio y consejo lo requiera, a juicio del titular del Departamento.

Cuarto.—El pleno de la Comisión designará una Junta Permanente no menor de tres miembros, residentes, a ser posible, en la localidad donde se halle instalado el Ministerio, destinada al dictamen de los asuntos de menor trascendencia que le sean sometidos por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Quinto.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptará los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Vitoria, 26 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media de este Ministerio.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDENES

Ascensos

Se concede el ascenso a Sargento, por haberles correspondido ya por antigüedad, a los cabos de la Guardia Civil don José Ordoñez Mateo y don Antonio Fontela Rodríguez, debiendo colocarseles en el escalafón de los de su nuevo empleo en el lugar que les corresponda.

Valladolid, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Premios de efectividad

Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que da principio con don Pedro Sansaloni Gazá, y termina con don Victorio Mur Mallén, el "premio de efectividad" que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la O. C. de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), de acuerdo con lo dispuesto en la de primero de septiembre de 1931 (D. O. número 197):

De 500 pesetas por llevar diez y ocho años de Oficial:

Capitán.—Don Pedro Sansaloni Gazá, a partir de primero de agosto de 1938.

De 1.000 pesetas por llevar diez años de empleo:

Capitán.—Don Antonio Reparaz Araujo, a partir de primero de noviembre de 1938.

De 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio:

Teniente.—Don Félix Montes Arroyo, a partir de primero de noviembre de 1938.

De 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicios, con abonos:

Tenientes.—Don Antonio Allepuz Paus, a partir de primero de octubre de 1938.

Don Basilio Valbuena Merino, a partir de primero de diciembre de 1938.

De 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicio:

Tenientes.—Don Francisco Mu-

ñoz López, a partir de primero de noviembre de 1938.

Don Evaristo Garzón Rufo, a partir de primero de noviembre de 1938.

Don Antonio López Marín, a partir de primero de noviembre de 1938.

Don Isaac Sendín López, a partir de primero de julio de 1938.

Don Manuel Vargas Martín, a partir de primero de noviembre de 1938.

Don Rafael Torres Gamero, a partir de primero de noviembre de 1938.

De 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio:

Tenientes.—Don Antonio Ramírez de la Dueña, a partir de primero de noviembre de 1938.

Don Claudio Vallejo Pascual, a partir de primero de noviembre de 1938.

Don Eloy Marino Prieto, a partir de primero de noviembre de 1938.

Don Juan Caballero López, a partir de primero de noviembre de 1938.

Don José Domínguez Jandos, a partir de primero de octubre de 1938.

Don Serapio Nuín Mutilva, a partir de primero de octubre de 1938.

Don Domingo Arrés Expósito, a partir de primero de julio de 1938.

Don Adriano Albo Elorza, a partir de primero de noviembre de 1938.

Don Luis González Meseguer, a partir de primero de noviembre de 1938.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio:

Tenientes.—Don Manuel Ruiz Sánchez, a partir de primero de noviembre de 1938.

Don Pudente Cilleruelo García, a partir de primero de noviembre de 1938.

De 1.400 pesetas por llevar treinta y cuatro años de servicio:

Teniente.—Don Higinio Vallejo Fernández, a partir de primero de diciembre de 1938.

De 1.600 pesetas por llevar treinta y seis años de servicio:

Teniente.—Don Francisco Alvarez Suárez, a partir de primero de noviembre de 1938.

De 1.700 pesetas por llevar treinta y siete años de servicio:

Teniente.—Don Segundo Campo Fariñas, a partir de primero de agosto de 1938.

De 1.800 pesetas por llevar treinta y ocho años de servicio:

Teniente.—Don Victorio Mur Mallén, a partir de primero de noviembre de 1938.

Valladolid, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Bajas

Cesa en el empleo de Teniente provisional de Caballería, y pasa a la situación militar que le corresponda don Pedro Navarro Brun.

Burgos, 25 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por haber sido concedidos los beneficios de la Orden de 20 de febrero de 1937 (B. O. núm. 125), como tercer hermano en filas, cesa en la asimilación de Veterinario segundo don Valentín Martín Rueda.

Burgos, 25 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Reingreso en la situación de actividad

Para los efectos del artículo único del Decreto número 275, se dispone que el Capitán de Infantería, retirado, don Lorenzo Ramírez Jiménez, que murió gloriosamente en acción de guerra, se considere reingresado en la situación de actividad y ascendido al empleo de Comandante, con efectos administrativos a partir del día 5 de abril próximo pasado.

Burgos, 26 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Destinos

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Comandante don José Moragues Cabot, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a desempeñar el cargo de Jefe Provincial de la misma en Ibiza.

Idem don Camilo Menéndez Tolosa, del Regimiento de Infantería Milán, núm. 32, al Ejército del Norte.

Idem don Mario Quintas Galliana, a la "Columna de Orden y Policía de Ocupación", como Jefe del Sector de la Agrupación de Valencia.

Capitán don José Pérez Marín Castro, del Ejército del Norte, al Regimiento de Infantería América, número 23.

Idem don Jesús Caño Ortiz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, núm. 4, al idem de Tetuán, núm. 1.

Idem don Ramón Rivero Mira, de las Fuerzas de Seguridad y Asalto, al Ejército del Norte.

Idem don Adolfo San Joaquín Bellido, de la Octava Región Militar, al Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17.

Idem don Vicente Ferrer Blánco, del Ejército del Norte, a La Legión.

Idem don Vicente Ferrer Blázquez, del idem, a la idem.

Idem don Ramón Puig Arámburu, del Ejército del Norte, al Batallón de Cazadores Ceriñola, número 6, con efectos administrativos desde 1.º de septiembre último.

Idem don José Labajo Redado, del Regimiento de La Victoria, número 28, en comisión, al Batallón de Cazadores de Ceuta, número 7, en comisión.

Idem retirado don Francisco Sáez García, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem provisional don Emilio Salazar Labarda, del Ejército del Centro, al Regimiento de Infantería Argel, núm. 27.

Idem idem don José Salinas Jiménez, del Ejército del Norte, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, núm. 3.

Idem idem don José María Pizarro Santos, del idem, al idem.

Idem idem don Buenaventura Santiago Lamela, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem de Complemento don Manuel Viso Toscano, del idem, a la Milicia de F. E. T. y de las JONS.

Idem idem don Esteban Mandiño Espinosa, del idem, al Regimiento de Infantería Zaragoza, número 30.

Idem idem don José María Martín Icorena, del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Alférez provisional don José Albert Poch, del Batallón de Cazadores Las Navas, núm. 2, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem idem don Juan Arenzana Sagastizabal, del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem idem don Andrés Cuadra Salcedo, del Regimiento de Infantería Pavía, núm. 7, al idem.

Idem idem don Valentín Paredes Mirón, de la Octava Región Militar, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem idem don Federico Cesteros Luelmo, de la idem, al idem.

Procedentes del Ejército del Norte

Alférez provisional don Miguel García Delgado, a La Legión.

Idem idem don Manuel Cuartero Angón, a la idem.

Idem idem don Jesús Boye Miranda, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem don Esteban Bracar Goyeneche, a la idem.

Idem idem don Francisco Pérez Alvarez, a la idem.

Idem idem don José Auslander Martín, a la idem.

Idem idem don Arsenio Gómez López, a la idem.

Idem idem don Manuel Piniños Vázquez, a la idem.

Idem idem don Miguel Márquez Ruiz, a la idem.

Idem idem don Manuel Zapata Moore, a la idem.

Idem idem don Ramón Bermejo Blanco, al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22.

Idem idem don José Antonio Meñaca Garayo, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem idem don Licinio Carlos García García, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem don Emilio Rincón de Molina, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem idem don Belisario Palazuelos Cagigas, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las JONS.

Idem idem don Jesús Zárraga Uribe, a la idem.

Idem idem don Jesús Manuel Muruzábal, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1.

Idem idem don Pascual Monreal Galán, al idem de Alhucemas, número 5.

Idem idem don Silvestre Martín Conejero, al idem de Tetuán, número 1.

Idem idem don Jerónimo Muñoz Gallardo, al idem idem.

Idem idem don Emilio Ramos Lamana, al Regimiento de Infantería América, núm. 23.

Idem idem don Francisco Virto Fernández, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem don Costancio Fombuena Guillén, al Regimiento de Infantería América, núm. 23.

Idem idem don Francisco Lacasa Ormeta, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las JONS.

Idem idem don Agustín Lanfus Jese, al Regimiento de Infantería América, núm. 23.

Idem idem don Fernando Villarroya Huerta, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las JONS.

Idem idem don Antonio Muñoz Muñoz, a la idem.

Idem idem don Luis de la Villa Baro, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1.

Idem idem don José Salgado Taboada, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem don Luis Álvarez Suárez, a la idem.

Idem idem don Diego Fernández de Molina y Cañas, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem idem don Vicente Meseguer Ferrás, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem idem don Antonio Salazar López, a la idem.

Idem idem don Anselmo Mourelles Basanta, a la idem.

Idem idem don Eduardo Vélez

Calderón, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem ídem don Pedro Vázquez Balgueiro, al Regimiento de Infantería América, núm. 23.

Idem ídem don Jesús Iturriaga Pérez, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem ídem don Francisco Martín Rodríguez, al Regimiento de Infantería América, núm. 23.

Idem ídem don Jorge Torres Marín, al ídem ídem.

Idem ídem don Pedro María Grajera de León, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las JONS.

Idem ídem don Antonio Bazo Correa, a la ídem.

Idem ídem don Ignacio Aparicio Fernández, a la ídem.

Idem ídem don Diego Pacheco Gordillo, a la ídem.

Idem ídem don Antonio Calvo Ferrero, a la ídem.

Idem ídem don Antonio Montero Rosado, a la ídem.

Idem ídem don Nemesio Arnés Carrasco, al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22.

Idem ídem don Juan Acevedo Carretero, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem ídem don Mateo Muñoz Gómez, a la ídem.

Idem ídem don Jaime Celorio Gordo, a la ídem.

Idem ídem don José Sánchez Real y Carasa, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem ídem don Joaquín Ferré Fernández, al ídem.

Idem ídem don Emilio Ruiz Ramírez, al ídem de Tetuán, núm. 1.

Idem ídem don Antonio García López, al ídem de Alhucemas, número 5.

Idem ídem don Federico Olano Esparán, al ídem de Tetuán, número 1.

Idem ídem don Salvador Vidal Coll, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem ídem don Francisco Lizarraga León, a la ídem.

Idem ídem don Juan Manuel Saiz Prieto, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem ídem don Andrés Jiménez Martínez-Velasco, al Regimiento de Infantería La Victoria, número 28.

Idem ídem don Rafael Blanco

Moreno, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem don Mario Sánchez de Cos Serdio, al ídem.

Idem ídem don Ramón Mantilla González, al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22.

Idem ídem don Manuel Blanco Alcolea, al Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17.

Idem ídem don José Luis Bravo, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem don José Trápaga Romero, al Grupo de Tiradores de Ifni.

Idem ídem don Juan de la Hueruga Escudero, al Batallón de Cazadores Ceriñola, núm. 6, con efectos administrativos a partir del 1 de marzo próximo pasado.

Idem ídem don Luis Ramos Rodríguez, al ídem, con efectos ídem.

Idem ídem don José Santana Martín, al ídem, con efectos administrativos a partir del 1 de julio próximo pasado.

Idem ídem don Antonio Carrasco Alarcón, al ídem, con efectos ídem ídem.

Idem ídem don Fernando García Herrero, al ídem, con efectos ídem ídem.

Idem ídem don José Rosado González, al ídem, con efectos ídem ídem.

Idem ídem don Miguel Arce Ramírez, al ídem, con efectos ídem ídem.

Idem ídem don José Collado Martínez, al ídem, con efectos ídem ídem.

Idem ídem don Leovigildo Hoces Gálvez, al ídem, con efectos ídem ídem.

Idem ídem don Francisco Romero Lora, al ídem, con efectos ídem ídem.

Idem ídem don Francisco Merina Calvo, al ídem, con efectos ídem ídem.

Idem ídem don Timoteo Moracia Medrano, al Regimiento de Infantería Palma, núm. 36.

Idem ídem don Ceferino Arés Fernández, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem don Angel Menéndez Gutiérrez, al ídem ídem.

Idem ídem don Urbano Castillo Ortega, al ídem ídem.

Idem ídem don Agapito Rodríguez Nicolás, al Regimiento de Infantería Tenerife, núm. 38.

Idem ídem don Primitivo Fernández Fernández, al ídem ídem.

Idem ídem don Luis de Toro Castro, al ídem ídem.

Idem ídem don Juan Pelayo Arias, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1.

Idem ídem don Pedro Gutiérrez Jiménez, al ídem ídem.

Idem ídem don Santiago Calles Sánchez, al ídem de Ceuta, número 3.

Idem ídem don Salvador Pérez de los Cobos, a la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem ídem don Francisco Pérez de la Cruz González, al Regimiento de Infantería América, núm. 23.

Idem ídem don Luis Muñoz Cebrían, al ídem.

Idem ídem don Mario Sánchez de Cos Servio, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem don Rafael Blanco Moreno, al ídem.

Idem ídem don Rafael Ayuso Preste, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem don Luis Antonio Corrar Salvador, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem don José Luis Álvarez Cuervo, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem don Celso Valenzuela Luaces, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem don Daniel Falcón Hernández, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem don Antonio Martínez Espinosa, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem don Ramón Guedea Buján, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem don Carlos Cuervos Martínez, al ídem.

Idem ídem don Julián Sanz Coll, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem don Cesáreo del Caño Escudero, al ídem.

Idem ídem don Bernabé Mulero Palencia, al ídem.

Idem ídem don Eduardo de Lara García, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem don Heliodoro Ureña Valenciano, al ídem.

Idem ídem don Miguel Fernández Ortega, al ídem.

Idem ídem don Fernando Garrido Menargues, al Regimiento de Infantería La Victoria número 28.

Idem idem don Miguel García Delgado, a La Legión.

Idem idem don Manuel Cuartero Angón, a la idem.

Procedentes del Ejército del Centro

Alférez provisional don Dámaso Barredo Testera, al Regimiento de Infantería Canarias núm. 39.

Idem idem don Pablo René Lavandero Bustelo, al idem de La Victoria núm. 28.

Idem idem don Aurelio González Riaucho Mazo, al Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2.

Idem idem don Eusebio Sánchez Castro, al idem de San Fernando núm. 1.

Idem idem don José García González, al Regimiento de Infantería Mérida núm. 35.

Idem idem don José Alonso Pérez, al Regimiento de Infantería América número 23.

Idem idem don Angel Romero Romero, al idem de Mérida número 35.

Idem idem don Miguel Fernández Chacón, al Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Idem idem don Modesto Balboa Rodríguez, al idem idem.

Idem idem don Luis Pedrajas Sánchez, al Batallón de Ametralladoras núm. 7.

Idem idem don José María Espinosa Vircarret, al Regimiento de Infantería América núm. 23.

Idem idem don Ricardo Caballero Autor, al idem idem.

Idem idem don Valentín Lareta Angulo, al Regimiento de Infantería América núm. 23.

Idem idem don Pelayo Tamayo Pérez, al idem idem.

Idem idem don Antonio Mayo Sánchez, al idem idem.

Idem idem don Angel García González, al idem idem.

Idem idem don Florentino Ruiz Sánchez, al Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

Idem idem don Faustino Chaves Doncel, al Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Idem idem don Julián Arias Porres, al idem idem.

Idem idem don Juan José Serrano Tomé, al Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Idem idem don Robustiano Martín Mendo, al Batallón de Cazadores El Serrallo núm. 8.

Idem idem don Julio Carretero López, al idem idem.

Idem idem don César Fiz del

Río, al Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Idem idem don Francisco Bueno Sanabria, al idem de San Quintín núm. 25.

Idem idem don Juan Antonio Merino Delicado, al idem de Toledo núm. 26.

Idem idem don Julio Bermejo Mantilla, al idem de Argel número 27.

Idem idem don José Cerezo Urresti, al Batallón de Cazadores San Fernando núm. 1.

Burgos, 28 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Inspector General de Farmacia, pasan a servir los destinos que se indican los Jefes y Oficiales Farmacéuticos que a continuación se relacionan: Subinspector Farmacéutico de segunda, habilitado, don Luis Benito Campomar, del Cuerpo de Ejército de Castilla, a Director de los Servicios de Farmacia del Ejército del Sur.

Farmacéutico Mayor, don Eliseo Gutiérrez del Alamo, de Director de los Servicios de Farmacia del Ejército del Sur, a Jefe de la Farmacia de Buen Acuerdo (Melilla).

Otro, don Virgilio Lagares García, de Jefe de Servicios de Farmacia de la Circunscripción Occidental de Marruecos, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, en comisión, continuando en su destino de plantilla.

Farmacéutico primero, don Joaquín Arijón Gende, del Hospital Militar de Tetuán, a Jefe de Servicios de Farmacia de la Comandancia General de Baleares, en comisión, continuando en su destino de plantilla.

Otro, don Francisco Peña Torrea, a Jefe de los Servicios de Farmacia del Cuerpo de Ejército de Castilla.

Otro, don Sabino Mareca Román, del Parque Farmacéutico de Zaragoza, a Jefe de los Servicios de Farmacia de Salamanca y su provincia.

Otro, don Joaquín Candela Pastor, de la Comandancia General de Baleares, a Jefe del Grupo de Farmacia Móvil del Cuerpo de Ejército de Castilla.

Farmacéutico segundo, don Luis

Bermejo Correa, de la Farmacia Militar de Buen Acuerdo (Melilla), a las órdenes del Director de los Servicios de Farmacia del Ejército del Norte.

Otro, don Miguel Orense Rosende, de la Farmacia del Hospital de Melilla, a Jefe de labores del Parque Farmacéutico de Zaragoza, en comisión, continuando en su destino de plantilla.

Otro, don Antonio Laguna Laguna, de la Farmacia Militar de Ceuta, a Jefe de la Farmacia del Hospital Militar de Tetuán.

Otro, don José Morell López, de la Enfermería Militar del Rif, a las órdenes del Director de los Servicios de Farmacia del Ejército del Norte, en comisión, continuando en su destino de plantilla.

Farmacéutico segundo, asimilado, don Felipe Gallego Tejedor, del Ejército del Centro, a disposición del General Jefe de la Circunscripción Oriental de Marruecos.

Otro, don Ciriaco Ibáñez Irazoz, de idem, a idem.

Otro, don Marcos Pinilla López de la Llave, del Ejército del Centro, a disposición del General Jefe de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

Otro, don Carlos Alvarez Besada, de idem, a idem.

Farmacéutico tercero, asimilado, don Leocadio Obregón de la Mora, de idem, a idem.

Otro, don Francisco Serra Bonafé, del Primer Cuerpo de Ejército, a disposición del General Jefe de la Circunscripción Oriental de Marruecos.

Burgos 28 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

CLERO CASTRENSE

A-propuesta del Excmo. Sr. Provicario General Castrense, se confiere a los capellanes que figuran en la siguiente relación los destinos que se expresan:

Capellanes Castrenses

Capellanes primeros: Don José Almazán Jorcano, al Regimiento de Artillería 9. Ligerio

Don Joaquín García García, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Capellanes segundos: don Justino Sierra González, a las id. del id. del Ejército del Sur.

Don Pedro Fernández Molina, al Hospital Militar Central de Zaragoza.

Don Celestino Losantos Gutiérrez, al Hospital Militar de Burgos.

Capellanes asimilados a Alférez

Don Francisco Delgado Martínez, al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22.

Don Pedro Hidalgo Martínez, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Don Manuel Sancerni Olivera, a las id. del id. del id.

Don Esteban Manterola Artache, a las id. del id. del id.

Don José Sala de Pablo, a las id. del id. del id.

Don Maximiliano Rubio Rubio, a las id. del id. del id.

Don Matias Armendariz Orio, a las id. del id. del id.

Don Manuel Estévez Gómez, a las id. del id. del Ejército del Centro.

Don Gonzalo Pradilla Marauri, a las id. del id. del id.

Don Julio Pinacho Valiente, a las id. del id. del id.

Capellanes con consideración de Alférez

Don Eugenio Hinjos Luengo, al Regimiento de Infantería Toledo, número 26.

Don Guillermo Merañón Medrano, al Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19.

Don Manuel Guerra Fernández, al Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28.

Don Juan Antonio Acha Echevarria, al Regimiento de Infantería Argel, núm. 27.

Don Bernardo Orayen González, al Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28.

Don Pedro Roldán Cerezo, al Regimiento de Infantería Granada, núm. 6.

Don Máximo Martínez Castro, al Batallón de Montaña Flandes, número 5.

Don Ignacio Gorrachategui Alustiza, al Batallón de Cazadores Las Navas, núm. 2.

Don Jaime Echarri Goicoechea, al Regimiento de Infantería Burgos, número 31.

Don Joaquín Piedra Miralles, al Batallón de Arapiles, núm. 7.

Don Carmelo Garteiz Borturen, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Don Fidel Soler Surroca, al Re-

gimiento de Infantería América, número 25.

Don Alfonso Gúrpide Beope, al Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25.

Don Regino Linares García, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Don Francisco Sarasma Pagola, al Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17.

Don Francisco Llenas Viñas, al Batallón de Montaña Flandes, número 5.

Don Vicente García Domínguez, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Don Miguel Garcerán Serra, al Regimiento de Infantería Argel, número 27.

Don Rafael Rodríguez Estébanez, al Regimiento de Caballería Castillejos, núm. 9.

Don Cruz Villanueva Zúñiga, al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22.

Don David Rodríguez López, al Regimiento de Infantería Castilla, número 3.

Don Santiago Megido Suárez, al Regimiento de Infantería Tenerife, núm. 38.

Don Manuel Marcos García, al Batallón de Ametralladoras Plascencia, núm. 7.

Don Ramón Cortina Brufau, al Regimiento de Infantería Simancas, núm. 40.

Don Antonio García Guevara, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Don Gerardo López López, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Don Juan Louro García, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Don Antonio Facal López, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Don Aquilino Tuñón Álvarez, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Don Eugenio Rodríguez Condado, al Batallón de Cazadores Cerriñola, núm. 6.

Don Emiliano Latorre Marcó, al Hospital Militar de Griñón.

Don Luis Fernández de Alegría, al cuadro eventual del primer Cuerpo de Ejército.

Don Juan Ignacio Marín Núñez, del P., al idem del idem.

Don Benito Apellániz Díaz, al Hospital Militar de Ecija.

Don Luis Zambrano Blanco, a

eventualidades del Ejército del Sur.

Don Manuel Morgades Odena, al Hospital Casino "Oscense" de Huesca.

Don Eugenio Blázquez Magallón, a las órdenes del Excelentísimo Sr. Pro-Vicario General Castrense.

Don Vicente Royuela Marco, a las idem del idem.

Don Antonio Rufas Rodríguez, a las idem del idem.

Don Cristing Fraile García, a las idem del idem.

Don José Picolo Sansi, a eventualidades de la Quinta Región Militar.

Don Manuel Juan Nebot, a eventualidades del frente Castellón.

Don José Carceller Prats, a idem del idem.

Don Marcelino Barrado Manzano, al Hospital Militar de Logroñán.

Don Bernardo Gutiérrez Uña, al idem de Jerez de Caballeros.

Don José María Merlín Tintoré, al idem de Almazán.

Don Manuel Chain Fernández, al Hospital Militar de Villalba (Lugo).

Don Juan Dehesa Manuel, al Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.

Don José Aguirre Ormazabal, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

Don Mariano Sanz García, a las idem del idem del idem.

Don Luis Leguina Vélez de Artua, a las idem del idem del idem.

Don Laureano Hernández Alonso, a las idem del idem del idem.

Don Justiniano Sierra González, a las idem del idem del Ejército del Sur.

Don Antonio Sánchez Quintana, a las idem del idem del Ejército del Norte.

Don José Adrán Cambón, a las idem del idem del idem.

Don Lorenzo Aracama Larrea, a las idem del idem del idem.

Don Gerardo García Izquierdo, a las idem del idem del idem.

Don Germán Ruiz Roldán, a las idem del idem del idem.

Don Luis Albric Lanás, a las idem del idem del idem.

Don Joaquín Ferrandis Ballesster, a las idem del idem del idem.

Don José Espasa Signes, a las idem del idem del idem.

Don Justino Uribealzo Zalona, a las ídem del ídem del ídem.

Don Marcelo García Robles, a las ídem del ídem del ídem.

Don Luis Roca Roig, a las ídem del ídem del ídem.

Don Luis Martínez Orejón, a las ídem del ídem del ídem.

Don Domingo Ángel Negro Lainez, a las ídem del ídem del ídem.

Don Agustín Casanova Viñas, a las ídem del ídem del ídem.

Don Narciso Arribas Abejón, a las ídem del ídem del ídem.

Don Pedro Sánchez Pumariño, a las ídem del ídem del ídem.

Don José Coma Conill, a las ídem del ídem del ídem.

Don Julio Porro Cardenoso, a las ídem del ídem del ídem.

Don José María Pelechá Ciurona, a las ídem del ídem del ídem.

Don Gregorio Beltrán de Heredia, a las ídem del ídem del ídem.

Don José Pérez de Albéniz, a las ídem del ídem del ídem.

Don Jesús Plá Castellano, a las ídem del ídem del ídem.

Don José Sebastián Gimeno, a las ídem del ídem del ídem.

Don Andrés Constanza Farre, a las ídem del ídem del ídem.

Don Pablo Gascón Fernández, a las ídem del ídem del ídem.

Don Eustasio Fernández Campos, a las ídem del ídem del ídem.

Don Anastasio Pérez de Andrés, a las ídem del ídem del ídem.

Don Juan Miguel Tapia, a las ídem del ídem del ídem.

Don Juan Dolado Herranz, a las ídem del ídem del ídem.

Don Ramón Rech Lloret, a las ídem del ídem del ídem.

Don Pedro Jauregui Plaza, a las ídem del ídem del ídem.

Don Serafín Castro Ferreiro, a las ídem del ídem del ídem.

Don Miguel Oltra Fernández, a las ídem del ídem de la Sexta Región Militar.

Don Hilario Ruiz Gallo, a las ídem del ídem de la ídem.

Don Vitores García García, a las ídem del ídem de la ídem.

Don Joaquín Herrero Corral, a las ídem del ídem del Ejército del Centro.

Don Jesús García Rodríguez, a las ídem del ídem del ídem.

Don Juan García Pérez, a las ídem del ídem del ídem.

Don Crispín Gómez Rubio, a las ídem del ídem del ídem.

Don Valentín Gil González, a las ídem del ídem del ídem.

Don Eliseo Gonzalo Hernando, a las ídem del ídem del ídem.

Don Felipe Rodríguez Esparza, a las ídem del ídem del ídem.

Don Antonio Vilcaño Crespo, a las ídem del ídem de la Octava Región Militar.

Don José Soldevila Nadal, a las órdenes del Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

Don Vicente Aguirre Sagardoy, a las ídem del ídem del ídem.

Don Félix Gil Barrio, a las ídem del ídem del ídem.

Don Bonifacio Gallego Pérez, a las ídem del ídem del ídem.

Capellán asimilado a Alférez

Don Gregorio García Fernández, a las órdenes del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Capellán considerado Alférez

Don Manuel Hernández Montes, a las ídem del ídem del ídem.

Burgos, 28 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a la Fábrica de Artillería de Sevilla al Auxiliar de Obras y Talleres don Manuel Peñalosa Jaén, de la Agrupación de Cañones Antitanques.

Burgos, 28 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Habilitación

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo inmediato superior al Teniente de Infantería de Marina don Francisco Díaz Besada.

Burgos, 29 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Quinquenios y anualidades

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 3 de enero de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 440), y de conformidad con la propuesta por la Intendencia Central, se rectifican los quinquenios y anualidades concedidos al personal que se reseña en la siguiente

relación, en el sentido de que a partir de la revista administrativa del pasado mes de agosto, deben percibir los que a continuación de cada uno se indican, debiendo cesar en los que disfrutaban y le fueron concedidos por diversas Ordenes, sin tener en cuenta, al formular las propuestas, lo preceptuado en la primera disposición transitoria del Decreto de 10 de julio de 1931 (D. O. núm. 155), párrafo segundo del artículo transitorio de la Ley de 30 de agosto de 1932 (D. O. núm. 208), y Ordenes Ministeriales de 31 de mayo y 30 de junio de 1933 (DD. OO. número 125 y 153) y la de 9 de julio de 1931 (D. O. número 152), aclarada por la de 19 de agosto de 1935 (D. O. número 200).

Relación de referencia

Auxiliar segundo Naval, don José Montero Ameneiros. Debe cesar en el percibo de los quinquenios y anualidades concedidos por Orden de 25 de febrero de 1937 (B. O. núm. 133) y percibir 650 pesetas anuales por dos quinquenios y tres anualidades que tenía reconocidas con anterioridad.

Oficial tercero de Artillería, don Félix Gómez Solano. Debe percibir 900 pesetas anuales por dos quinquenios y ocho anualidades.

Oficial tercero de Artillería, don Francisco Jara Carrillo. Debe cesar en el percibo del quinquenio concedido por Orden de 3 de junio de 1937 (B. O. núm. 252) y continuar en el disfrute de los que tuviere señalados con anterioridad después de entrar en posesión del sueldo que disfruta.

Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos, don Emilio Morgado Antón. Debe percibir 250 pesetas anuales por un quinquenio.

Oficial primero de Sanidad, don Antonio Nieto Candón. Debe percibir 950 pesetas anuales por dos quinquenios y nueve anualidades.

Oficial primero de Sanidad, don Remigio Ruiz Leal. Por contar con más de 35 años de servicios y corresponderle dos quinquenios y tres anualidades, disfrutará 800 pesetas anuales por quinquenios sobre el sueldo de 8.000 pesetas que percibe por formar el total que suponen los dos quinquenios y tres anualidades, considerándolos sobre el sueldo de 7.500 ptas. que corresponde a su empleo.

Oficial segundo de Sanidad, don Gonzalo Carballido Castro. Debe cesar en el percibo del quinquenio concedido por Orden de 26 de marzo de 1937 (B. O. núm. 161).

Oficial tercero de Sanidad, don Salvador Oliván Hernando. Debe cesar en el percibo del quinquenio concedido por Orden de 13 de septiembre de 1937 (B. O. número 333).

Oficial tercero de Sanidad, don Antonio García Fernández. Debe cesar en el percibo de los dos quinquenios y 10 anualidades concedidos por Orden de 15 de septiembre de 1937 (B. O. núm. 348), no disfrutando cantidad alguna por el concepto de quinquenios por no tener ninguno reconocido en el empleo de primero de primera que le dió derecho al sueldo de 6.000 pesetas que disfruta.

Auxiliar segundo de Sanidad, don Francisco Mora Moreno. Por haber estado en situación de supernumerario desde el 13 de julio de 1927 y deducirse el tiempo que lleva en el empleo el comprendido entre dicha fecha y la de 11 de junio de 1931, que no le es de abono, según la O. M. de 9 de julio de 1931 (D. O. número 152), aclarada por la de 19 de agosto de 1935 (D. O. número 200), debe cesar en el percibo de los quinquenios y anualidades que tiene reconocidos y percibir, por este concepto 650 pesetas anuales por dos quinquenios y tres anualidades, que son las que le corresponden con arreglo al tiempo de empleo que debe computarse a estos efectos.

Oficial 1.º del C. A. S. T. A., don Pascual O'Dogherty Sánchez. Debe cesar en el percibo de los quinquenios y anualidades concedidos por Orden de 26 de julio de 1937 (B. O. núm. 279) y seguir percibiendo los que tuviese reconocidos con anterioridad sobre el sueldo de que está en posesión.

Oficial segundo del C. A. S. T. A., don Francisco González Guerrero. Igual que el anterior.

Auxiliares primero del C. A. S. T. A., don Felipe Roa Ariza y don Salvador Jiménez Palomino. Deben percibir 600 pesetas anuales por dos quinquenios y dos anualidades.

Auxiliar primero del C. A. S. T. A., don Pedro Martínez Gay. Debe percibir 800 pesetas anuales

por dos quinquenios y seis anualidades.

Auxiliares primero del C. A. S. T. A., don Antonio Márquez Martín y don José Rodríguez Bey. Deben percibir 800 pesetas anuales por dos quinquenios y seis anualidades.

Auxiliar primero del C. A. S. T. A., don Manuel Bravo Linares. Debe percibir 900 pesetas anuales por dos quinquenios y ocho anualidades.

Auxiliar primero del C. A. S. T. A., don Pedro Mateo Sánchez. Debe percibir 850 pesetas anuales por dos quinquenios y siete anualidades.

Auxiliares segundos del C. A. S. T. A., don José González Núñez y don Juan Coello Armario. Deben percibir 800 pesetas anuales por dos quinquenios y seis anualidades.

Auxiliares segundo del C. A. S. T. A., don José María Reyes Brea, don Manuel Pando Martínez, don Ramón Arroyo Poladura y don Miguel Rodríguez Vila. Deben percibir 700 pesetas anuales por dos quinquenios y cuatro anualidades.

Auxiliares segundos del C. A. S. T. A., don Francisco Pando Daza. Debe percibir 750 pesetas anuales por dos quinquenios y cinco anualidades.

Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., don Francisco Rodríguez Nieto. Debe percibir 600 pesetas anuales por dos quinquenios y dos anualidades.

Auxiliares segundos del C. A. S. T. A., don José Morales Carrión y don Diego Gallego Moscoso. Deben percibir 600 pesetas anuales por dos quinquenios y dos anualidades.

Burgos, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Destinos

Pasan destinados los Suboficiales de Infantería que a continuación se expresan, en la forma que se indica.

Brigada de Infantería don Jesús Crespo Carretero, apto para servicios burocráticos, a la Caja de Recluta de Zamora, de donde procede.

Sargento provisional de Infantería don Luis Rodríguez García, alta del Hospital de Burgos, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento Infantería San Marcial, 22, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros, en comisión.

Sargento de Infantería don Jesús Rodríguez Segade, del Regimiento Infantería San Marcial, 22, a disposición del Ministro de Orden Público.

Sargento de Complemento de Infantería don Angel Adrado Fernández, apto para servicios burocráticos, a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, en comisión.

Sargento de Infantería D. Francisco Peñate Martel, alta del Hospital, procedente del Regimiento Carros de Combate núm. 2, a disposición del Gobernador Militar de Las Palmas, para servicios burocráticos.

Sargento de Infantería don Mauricio Jiménez García, alta del Hospital de Bilbao, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de donde procede.

Sargento de Infantería don Paulino Moreno Rozada, alta del Hospital de Oviedo, apto para servicios burocráticos, para igual destino que el anterior.

Sargento provisional de Infantería don Rafael Ustarroz Miranda, alta del Hospital de Burgos, apto para servicios burocráticos, para igual destino que el anterior.

Sargento de Infantería don José Gorrichu Martínez, alta de Hospital, apto para servicios burocráticos, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros.

Sargento de Infantería don Rafael Berlanga Prieto, alta de Hospital, apto para servicios burocráticos, al Regimiento de Infantería Granada, 6, de donde procede.

Sargento de Infantería don Nicolás Delgado Gómez, alta del Hospital de Sevilla, apto para servicios burocráticos, a disposición del General Jefe de la Legión, de donde procede.

Brigada de Infantería don Agustín Sánchez Nieto, alta del Hospital, apto para servicios buro-

cráticos, a disposición del General Jefe de La Legión, de donde procede.

Burgos, 25 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

—
Pasan destinados en comisión, los Jefes y Oficiales que a continuación se expresan en la forma que se indica.

A la Academia Militar de Sargentos Provisionales de Infantería en Soria

Coronel de Infantería don Pedro Sampedro Martínez,

Teniente Coronel de Infantería don Emilio Quintela Vázquez, alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento Infantería número 30.

Comandante de Infantería don Gregorio González García, alta del Hospital de La Coruña, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento Infantería Zaragoza, 30.

Comandante de Infantería don José Valdés Guzmán, alta del Hospital de Granada, apto para servicios burocráticos, procedente del Grupo de Regulares de Tetuán, 1.

Comandante de Artillería don Ignacio Romero Osborne, alta del Hospital de San Sebastián, apto para servicios burocráticos, procedente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Capitán de Infantería don Antonio Azpiazu Tato, declarado apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento Infantería Zaragoza 30.

Capitán de Infantería don Virgilio Cabanellas Torres, alta del Hospital de Badajoz, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento Infantería San Quintín, 25.

Capitán, retirado, de Infantería, don José Cobos Ruiz, alta del Hospital de Algeciras, apto para servicios burocráticos.

Capitán de Infantería don Ramón Covo González, alta del Hospital de Vitoria, apto para servicios burocráticos, procedente del Batallón de Montaña Flandes, 5.

Capitán de Infantería don José Faullana Pons, alta del Hospital de Nador, apto para servicios burocráticos, procedente del Grupo de Regulares de Melilla, 2.

Capitán de Infantería don Juan Monterrubio España, alta del Hospital de Palma, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento Infantería Toledo 26.

Comandante Habilitado de Infantería don Rafael Iboleón Zorita, alta del Hospital de San Sebastián, apto para servicios burocráticos, procedente del Regimiento Infantería Zamora, 29.

Burgos, 25 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

La Orden de destinos publicada en 7-10-38 (B. O. núm. 103) queda rectificada en el sentido de que el Capitán don Julio Burgueño Cortés, destinado al Servicio de Automovilismo del Ejército, pertenece al Cuerpo de Tren, y no al Arma de Ingenieros, y que el verdadero empleo del mismo es el de Teniente, habilitado para Capitán, y no como en aquella Orden se consignaba.

Burgos, 25 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de Justicia

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo dieciséis del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis, se hace constar que los señores Magistrados que han tomado parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día veinticinco de septiembre último, son los que se expresan a continuación por orden de antigüedad de servicio en su categoría, con indicación de las plazas que cada uno ha pretendido y orden de preferencia de las mismas:

Don José Vieitez Ocampo, solicitó La Coruña. Don Eduardo Zúñiga García Izquierdo, solicitó Oviedo. Don José María Cremades y Jiménez del Notal, solicitó Bilbao. Don Manuel Perex Crespo, solicitó Oviedo, La Coruña, Valladolid y Cáceres.

Don Luis Rodríguez Cabezas, solicitó Granada. Don Luis de la Torre Leyva, solicitó Cádiz. Don José Santaló Rodríguez, solicitó Valladolid, Palencia, Avila y Salamanca. Don Manuel Mesa Chaix, solicitó Granada, Málaga, Cádiz y Cáceres. Don Jaime Martínez Villar, solicitó Zaragoza. Don Francisco Díaz Rueda, solicitó Valladolid. Don Jaime Olaortua y Arana, solicitó Zaragoza y Pamplona. Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, solicitó Bilbao, Oviedo, Palencia, Valladolid, Avila y Salamanca.

Don Manuel Ruiz Gómez, solicitó Oviedo. Don Nicolás Fernández Padial, solicitó Granada y Málaga. Don José Alonso Carro, solicitó La Coruña, Valladolid, Oviedo, Bilbao y Málaga. Don Julio de la Cueva Donoso, solicitó Zaragoza, Valladolid y Bilbao. Don Pedro Andreu Cavestani, solicitó Zaragoza, Castellón de la Plana y Lérida. Don José Eguilaz Oviedo Castillejos, solicitó Málaga, Cádiz y Granada. Don Sixto Solís Pérez, solicitó Valladolid. Don Angel Martín Aguado, solicitó Salamanca, Valladolid y Avila. Don Antonio Espejo Hinojosa, solicitó Granada, Zaragoza y Toledo.

Don Aurelio Artacho Navarrete, solicitó Avila. Don Marcial del Río Díaz, solicitó La Coruña. Don Juan Palacios Berges, solicitó Palencia. Don Carlos Calamita Ruy-Wamba, solicitó Valladolid, Salamanca, Palencia, Cáceres y Avila. Don Ramón Osorio Martínez, solicitó La Coruña, Valladolid, Palencia, Salamanca, Avila, Oviedo y Cáceres. Don Joaquín Vilches Burgos, solicitó Málaga, Cádiz. La Coruña, Zaragoza, Granada y Oviedo. Don Eduardo Ibáñez Cantero, solicitó Valladolid, Palencia y Avila. Don Enrique García Montero, solicitó Valladolid y Palencia.

Don Fernando Herce Vales, solicitó La Coruña, Oviedo, Bilbao, Málaga, Valladolid y Cádiz. Don José María Clavera Albano, solicitó Zaragoza. Don Manuel Docavó Núñez, solicitó Granada, Málaga y Cáceres. Don Juan Santamaría Ansa, solicitó Pamplona. Don Luis Lorenzo Peñalva, solicitó Cádiz y Málaga. Don Andrés Vasanta Silva, solicitó Oviedo.

Don Arturo Suárez Bárcena Jiménez, solicitó Cáceres.

No se tuvo en cuenta la petición de don Luis Felipe Vivanco Pérez, por haber sido nombrado Magistrado del Tribunal Supremo con posterioridad a la fecha del concurso, y quedó fuera de éste la instancia de don José Gómez Morales, por haberse recibido fuera del plazo.

Vitoria, 17 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22, y para ser provistas interinamente por antigüedad en la carrera, se anuncian a concurso de traslación entre Secretarios de categoría de ascenso, las Secretarías de los siguientes Juzgados de Primera Instancia: Arcos de la Frontera, Brivesca, Cuéllar, Mondoñedo, Santa Cruz de la Palma.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en ella se expresarán las Secretarías por el orden de preferencia que se soliciten. Los Secretarios que acudan también al otro concurso que con esta fecha se anuncia, expresarán en cada una de las dos instancias, además del orden prevenido respecto a uno u otro concurso, el orden general de preferencia de las vacantes que solicitan.

Vitoria, 22 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22, y para ser provistas interinamente, por antigüedad, en la categoría de ascenso, se anuncian a concurso de traslación, entre Secretarios de la indicada clase, las Secretarías de los siguientes Juzgados de Primera Instancia: Aracena, Benavente, Calahorra, Medina de Rioseco, Osuna y Tarazona.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en este Ministerio, en el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en ellas se expresarán las Secretarías por el orden de preferencia que se soliciten. Los Secretarios que acudan también al otro concurso que con esta fecha se anuncia, expresarán en cada una de las dos instancias, además del orden prevenido respecto a uno u otro concurso, el orden general de preferencia de las vacantes que soliciten.

Vitoria, 22 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Servicio Nacional de Primera Enseñanza

La necesidad de acomodar los libros de visita de Inspección a Escuelas, a las características del Nuevo Estado y llevar a la práctica la publicación de un nuevo libro que permita reflejar al Inspector, en el acto de la visita, la expresión de las nuevas orientaciones creadas al impulso religioso y patriótico del Glorioso Movimiento Nacional, así como aquellas otras que reclama la pedagogía moderna, exige utilizar todos los medios disponibles recogiendo cuantas orientaciones puedan obtenerse de las visitas realizadas por los Inspectores de Primera Enseñanza, a través de los libros que se utilizaban para constancia de las visitas de inspección e informe del estado en que se encontraba la enseñanza en la escuela visitada.

Por lo expuesto, dispongo:

Primero. Los Maestros y Maestras nacionales remitirán a la Sección administrativa de la respectiva provincia, los libros de visita de inspección de cada escuela. En el caso de que exista libro de visita en la escuela con informes, copia del que es propiedad del Maestro, se enviará el de la Escuela, y de no existir éste, se remitirá el del Maestro.

Segundo. El envío a la Sección administrativa correspondiente, lo

hará dentro de cada Ayuntamiento el Maestro más antiguo del Escalafón.

El plazo para la remisión de los referidos libros a las Secciones administrativas será de quince días, contados a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Las Secciones administrativas remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza los libros recibidos, ordenados alfabéticamente, según los pueblos de procedencia, acompañados de una relación en que consta el nombre de las Escuelas y cuyo libro se envía, y en otra, alfabéticamente también, los de aquellas Escuelas que no les fué remitido.

Vitoria, 25 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza y Maestros de las Escuelas Nacionales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaria

Ilmo. Sr.: Terminado favorablemente el expediente informativo instruido al Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles, procedente de las últimas oposiciones para ingreso en el Cuerpo, don Emilio Javaloyes Castellanos, Abogado, Oficial segundo de Administración, este Ministerio, a pro-necesidades del Servicio, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, ha acordado su destino a la Comisaría del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España y Red de Andaluces, y a la inspección de circulación y Transportes por carretera de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, donde fijará su residencia, para el mejor desempeño de ambos cometidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 10 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.